

la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se citan.*

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

*Albacete*

Una Escuela de párvulos, en Tiriez, del Ayuntamiento de Lezuza.

*Badajoz*

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Garbayuela.

*Barcelona*

Una Mixta, servida por Maestra, en La Rodonella, del Ayuntamiento de Serchs.

*Burgos*

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Grijalba.

*Castellón*

Una sección de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Borriol, trasladándose a éste las Unitarias de niños y niñas números 1 y 2, constituyéndose una Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una.

*La Coruña*

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Portugaleta-Serrés, del Ayuntamiento de Muros.

*Gipúzcoa*

Una Mixta, servida por Maestra, en Yurre, del Ayuntamiento de Olaberria.

*León*

Una Mixta, servida por Maestra, en Prada de Valdeón, del Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

*Pontevedra*

Una Unitaria de niños y una de niñas, en San Pedro de la Raña-San Juan de Marín, del Ayuntamiento de Marín.

*Salamanca*

Una sección de niñas, que, con la Unitaria de niñas existente, en el barrio «Nuestra Señora de la Vega», del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), constituirá una Graduada de niñas con dos secciones.

*Sevilla*

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Pedrera.

Una Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en la zona Norte de la Parroquia de la Virgen de las Aguas, polígono de San Pablo, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

Una Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en la zona Sur, de la Parroquia de la Virgen de las Aguas, polígono de San Pablo, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

Un Grupo escolar de niños y uno de niñas, con doce secciones y dirección sin grado cada uno, en la zona de la Parroquia de San Juan de Ribera, polígono de San Pablo, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

*Tarragona*

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Llorens del Panadés.

*Tenerife*

Una plaza de Dirección sin grado, en el edificio de la Graduada de niños de cuatro secciones del casco del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, trasladándose a éste las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, constituyéndose un Grupo escolar de niños con siete secciones y Dirección sin grado.

Una plaza de Dirección sin grado, en el edificio de la Graduada de niñas de cuatro secciones del casco del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, trasladándose a éste las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, constituyéndose un Grupo escolar de niñas con siete secciones y Dirección sin grado.

*Valencia*

Cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos y una Dirección sin grado, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Chirivella, trasladándose a éste las Unitarias de niños y niñas número 2, constituyéndose un Grupo escolar con Dirección sin grado, cinco secciones de niños, cinco de niñas y dos de párvulos.

*Zaragoza*

Una sección de niñas, en el Grupo escolar «Concepción Arenal», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Un Grupo escolar con Dirección sin grado seis secciones de niños, seis de niñas y tres de párvulos, en el grupo de viviendas «Rojas Navarrete», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales, que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

*La Coruña*

Una Unitaria de niños y una de niñas, en San Roque-Redonda, del Ayuntamiento de Corcubión.

*Granada*

Una Mixta, servida por Maestra, en Cortijo Nuevo-Siete Fuentes, de Huertas y Cercados, del Ayuntamiento de Baza.

Tres Unitarias de niños y tres de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Benalúa de Guadix.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Zújar.

*León*

Una Mixta, servida por Maestra, en Trobajo de Cerecedo, del Ayuntamiento de Armunia.

*Murcia*

Una Mixta, servida por Maestra, en Estrecho-Ifre, del Ayuntamiento de Mazarrón.

Una Mixta, servida por Maestra, en Altalaya-Majada, del Ayuntamiento de Mazarrón.

*Pontevedra*

Una Mixta, servida por Maestra, en Barrio-Catasos, del Ayuntamiento de Lalin.

*Santander*

Una Mixta, servida por Maestra, en Estradas-Hoz de Anero, del Ayuntamiento de Ribamontán Almonte.

*Tenerife*

Una Unitaria de niñas, en Llano Campos, del Ayuntamiento de Hermigua, trasladándose al nuevo construido la Unitaria de niños.

*Toledo*

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Belvis de la Jara.

*Valencia*

Una Mixta, servida por Maestra, en Partida del Calvario, del Ayuntamiento de Alzinet.

Una Mixta, servida por Maestra, en Partida de la Montañeta, del Ayuntamiento de Alzinet.

Una sección de niños, en el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Alzinet.

Una Mixta, servida por Maestra, en Borderías, del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna.

3.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

*Vizcaya*

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar de Alonsotegi, del Ayuntamiento de Baracaldo.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —dos de ellos de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y dos de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de Alonsotegi.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional se dará cumplimiento a los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales, en propiedad definitiva en la localidad, podrán facilitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejo escolar Primario.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los Consejos escolares Pri-

marios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondientes a los Maestros que en su día se designen para regentarlas, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños «San Cristóbal», en la barriada «Francisco Alberto Sanz», del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora del Remedio», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Enrique Fernández Puñal.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Francisco Seguí Miró, don Antonio Terriz Mas y don Manuel Mendiola Sala.

Una sección maternal en la Parroquia de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Villena (Alicante), dependiente del Consejo escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela».

Una sección de niños en el Grupo escolar «Juan de la Rosa», del casco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dependiente del Consejo escolar Primario «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Una Unitaria de niños, en Pedriñanes, del término municipal de Murcia (capital) dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cartagena».

Una Unitaria de niños, en San Pedro Navarro, del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), dependiente del Consejo escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la Parroquia de San José, del casco del Ayuntamiento de Astillero (Santander), dependiente de un Consejo escolar Primario de la parroquia, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Cura Párroco de San José.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Presidente de la Junta Parroquial, un Médico de la localidad, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Aparejador titular del Municipio.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en La Magdalena, del Ayuntamiento de Masamagrell (Valencia), dependiente del Consejo escolar Primario «San Francisco de Asís».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales a que se refiere la presente, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apar-